

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4976-S



2:30 p.m.

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Resolución, de fecha 26 de junio de 2014, en la que consta la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 09/14; y por la otra;

FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos cero seis-uno cero dos-siete, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga para con la CEL, a la "CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO DE LA CEL, AÑO 2014", partida III. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, anexos: I "Cuadro de precios", y II "Programa de ejecución para la confección y suministro de uniformes".

**ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 5 de mayo de 2014; y,
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 09/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES

La contratista se compromete a entregar el suministro de los uniformes en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a los diez (10) días hábiles indicados para la toma de medidas.

### ARTÍCULO 5º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, Específico de Gasto 54104 Productos textiles y vestuarios y Códigos de Identidad 454 Área de Nóminas y Prestaciones, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 14/2014 de fecha 20 de febrero de 2014.

### ARTÍCULO 6º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables al contratista, tales como: que la totalidad del personal no se haya efectuado el talle en el tiempo establecido en el contrato, o que se realizaran incrementos en la cantidad de prendas a confeccionar originadas por modificaciones al contrato.

La contratista deberá presentar para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con la expresión "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado de una (1) copia del Certificado de Aceptación (C.A.) total o parcial y su correspondiente acta de recepción, total o parcial; una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL, del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro, y una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será presentada solamente en el primer pago.

### ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que se detallan en la ET-2 de las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 09/14, por lo que en el suministro y confección de los uniformes, deberá respetar las cantidades, los diseños y las telas de dichos uniformes.

Así también, deberá seguir los siguientes lineamientos:

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MEDIDAS AL PERSONAL

La toma de medidas se desarrollará en las diferentes dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Oficina Central de la CEL (Incluye Almacén Central San Ramón)	9ª Calle Poniente, 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, No. 950, San Salvador.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Idefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
Oficina Central de la CEL	9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador

- a. La toma de medidas se llevará a cabo en un lapso total de diez (10) días hábiles (considerando días hábiles para la Comisión de lunes a viernes), posterior a la firma del contrato, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; dos (2) días, para el personal que labora en el Edificio de Oficina Central de la CEL, el cual incluye al personal del Almacén Central San Ramón, y un (1) día en cada Central Hidroeléctrica.
- b. Para la toma de medidas de los uniformes para el personal masculino, la CEL proporcionará a la contratista el transporte a cada Central Hidroeléctrica, la programación y listado del personal a tallar por tipo de uniforme y cantidades requeridas.
- c. Para la toma de medidas de los uniformes del personal masculino, la CEL entregará listado a la Contratista del personal a tallar por tipo de uniforme, cantidades requeridas y la programación respectiva.
- d. Para obtener la talla de cada uno de los empleados en lo referente a la confección de los uniformes para el personal masculino, la contratista deberá presentar dos (2) camisas de cada talla desde la 14 a la 18 ½, en intervalos de ½ tallas, a fin de que cada empleado se las talle y defina cuál es la que le será entregada.
- e. Al finalizar el proceso de toma de medidas y tallado de las prendas, la contratista deberá entregar copia de los listados, tanto del personal masculino y femenino al Departamento de Desarrollo Humano.
- f. El personal que por algún motivo quedare pendiente de tomar medidas y tallado de prendas, deberá hacerse presente a las instalaciones de la contratista en un período, no mayor a quince (15) días, a excepción del personal que se encuentre de vacaciones, incapacitado o con licencia. Posterior a esta toma de medidas, la contratista deberá entregar estos uniformes dentro de treinta (30) días calendario.
- g. La contratista deberá presentar las muestras para la toma de medidas del personal masculino dando cumplimiento a las tallas presentadas en su oferta, las cuales deberán estar completamente limpias.

- h. La contratista para la toma de medidas y el tallado de las prendas deberá contar con un espejo grande.

## 2. CONFECCIÓN DE LAS PRENDAS

- a. La contratista tendrá diez (10) días hábiles para la toma de medidas de los uniformes, posterior a la firma del contrato; si el día siguiente fuera día de asueto o fin de semana se trasladará el tallaje al primer día hábil siguiente; posterior a la toma de las medidas, la contratista tendrá sesenta (60) días calendario para la confección y entrega de los uniformes, según lo indicado en el anexo II "Programa de ejecución para la confección y suministro de uniformes".
- b. Cada uniforme se confeccionará con base en las tallas y medidas tomadas a cada uno de los empleados, de acuerdo al tipo de prendas que correspondan y a las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

## 3. LOGO EN LOS DISEÑOS PARA LAS CAMISAS A CONFECCIONAR PARA EL PERSONAL MASCULINO

Las camisas deberán llevar el logo de la CEL, bordado a una altura de un (1) centímetro de la bolsa izquierda de la camisa, y será de una medida de cinco punto cero (5.0) centímetros por cero punto ocho (0.8) centímetros (5.0 x 0.8).

El logotipo deberá ser bordado en color blanco para las camisas del personal Técnico de Mantenimiento (diseño No. 5), Técnico Operativo de centrales hidroeléctricas (diseño No. 6 y 7).

## 4. VERIFICACIÓN DE LA CONFECCIÓN

Para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases de licitación, referente a la tela, diseño, calidad de la confección y accesorios, la CEL podrá realizar visitas a las instalaciones de la planta de producción para comparar las muestras ofertadas con el producto confeccionado por la contratista y verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por el empleado de la CEL. Estas visitas se realizarán durante el período de la confección.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES

1. La entrega de uniformes para el personal masculino deberá realizarse en los sesenta (60) días, posteriores a los diez (10) días hábiles de la toma de medidas.
2. Para facilitar la entrega de los juegos de uniformes, la CEL proporcionará a la contratista, el listado del personal destinatario del bien. La contratista deberá empacar en bolsa plástica cada juego, colocándole una viñeta detallando el nombre del empleado o empleada, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas. Cada juego deberá entregarse completo y empaquetado en una sola bolsa a cada uno de los empleados. Se deberán empacar las bolsas en cajas, identificando el nombre de la dependencia a que pertenece el grupo de empleados; ejemplo: personal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, C. H. Cerrón Grande, etc.

La contratista deberá entregar los juegos de uniformes para cada empleado o empleada de forma total; no obstante lo indicado anteriormente, la Contratista podrá hacer la entrega de las prendas por partida completa, es decir, juegos completos.

3. La entrega se realizará en el Departamento de Desarrollo Humano, ubicado en las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 a 3:45 p.m.

4. Posterior a la entrega, si existen prendas que no cumplen con las características establecidas en las especificaciones técnicas, en cuanto a cantidad, diseño y telas de los uniformes, o con las medidas tomadas a los empleados de la CEL, se solicitará a la contratista su corrección y esta deberá presentarse a Oficina Central para recoger las prendas y realizar el tallado de las mismas. Para esta actividad la CEL entregará a la contratista el programa de tallado.
5. Después de haber recibido cada una de las prendas a corregir, la contratista tendrá diez (10) días calendario para su corrección y entrega.
6. Al finalizar con las entregas, se firmará el Acta de Recepción de los Bienes.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto del único pago, el veinte por ciento (20%) entregado en calidad de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

#### ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

#### ARTÍCULO 11°.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 12°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Nefti Jacob Estrada Rivera, Colaborador de Prestaciones, del Área de Nóminas y Prestaciones, Departamento de Desarrollo Humano.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

#### ARTÍCULO 17º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

#### ARTÍCULO 18º.- GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DE LOS UNIFORMES

La contratista deberá garantizar que las prendas serán provistas de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, es decir que cada empleado esté satisfecho con la confección de las prendas, y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, confección, materiales, emitiendo por escrito dicho compromiso.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación (C.A.), para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad del suministro durante dicho período, de acuerdo al formato aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los suministros o parte de los mismos.

Si durante el plazo de la garantía de los suministros se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, para que éste lo repare, o los reponga; no obstante, si los bienes no pueden ser reparados o repuestos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

#### ARTÍCULO 19º.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los suministros especificados en el presente contrato hayan sido recibidos en la Oficina Central de la CEL, debidamente empaquetados por dependencia y rotulados los juegos según el listado proporcionado por la CEL, esta procederá a la inspección de los mismos para verificar si los suministros están acordes al contrato y hará la recepción correspondiente.

La inspección del suministro objeto del contrato, se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que nombre para tal efecto, si así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, a entera satisfacción de la CEL o con señalamientos de los defectos que se comprobaran.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos y previa presentación del acta de recepción y del Certificado de Garantía de Calidad por parte de la contratista, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

En el caso de que la totalidad del personal no se tomara las medidas según lo establecido en el artículo 7º.- Obligaciones de la contratista del presente contrato, se permitirá la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) parcial.

Si se comprobaran defectos en la entrega de los suministros, la contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días para cumplir a satisfacción, en caso contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 20º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18º.- Garantía en el suministro de los uniformes, y si no hubiese ningún reclamo pendiente de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 21º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 22º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º.- Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 23º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 24º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera, Colaborador de Prestaciones, del Área de Nóminas y Prestaciones, Departamento de Desarrollo Humano, Tel. 2211-6198, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4976-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 09/14.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 10 Av. Norte, Local 1-6, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Tel. 2288-2590 y 2288-2598.

#### ARTÍCULO 25º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



Contrato No. CEL-4976-S/10

- En -

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature  
Handwritten signature



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Contrato, N° CEL 4976-S/2

*[Handwritten signature]*

la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día once de julio de dos mil catorce.  
Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio,  
comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, en la que consta la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP CERO NUEVE/CATORCE; y por otra parte, la señora FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ,

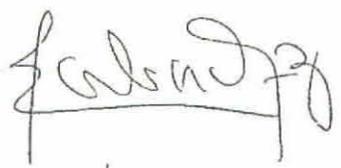
quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria, y Representante Legal de la Sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos cero seis-uno cero dos-siete, a quien en lo sucesivo se denominará "La contratista", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de modificación al

Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil trece; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra entre otros, la comercialización, producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación y distribución de toda clase de materias primas; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las juntas generales de accionistas y por el administrador único; que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, que será electo por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Administrador Único Suplente; que el período de funciones del administrador único será de cinco años, contados desde su elección, el cual se encuentra vigente; que la representación legal, judicial, y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único, o a quien haga sus veces; y, b) Certificación de la credencial de elección del Administrador Único propietario, extendida el día siete de septiembre de dos mil nueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, por medio de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número dos de Asamblea Ordinaria, celebrada el día siete de septiembre de dos mil nueve, en la cual consta en el punto número uno y único, el nombramiento de la señor Flor Yecenia Quintanilla Hernández, como Administrador Único propietario de la Sociedad, para un período de cinco años; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve; personería que se encuentra vigente. Y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato Número CEL-CUATRO NUEVE SIETE SEIS-S, que consta de veinticinco artículos y dos anexos, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. de C.V.", en adelante denominada "La contratista", se obliga a la CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO DE LA CEL, AÑO DOS MIL CATORCE, partida III, de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del contrato".

La contratista se compromete a entregar el suministro de los uniformes, en un plazo de sesenta días calendario, posteriores a los diez días hábiles indicados para la toma de medidas, de conformidad a lo estipulado en el artículo tercero Plazo de entrega de los uniformes.

[Empty rectangular box for additional text or notes]

. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido íntegro de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy fe.



El Director

sin sello

